

## **Acta de fundación de la asociación civil sin fines de lucro ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ANTROPOLOGÍA (ALA)**

**Acta N° 1.-** En Montevideo, el once de mayo de 2018, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de **Eduardo Restrepo**, documento de identidad No. 98547364 (Colombia), Vicepresidencia de **Lydia de Souza**, documento de identidad No. 1.222.846-6 y actuando en Secretaría **Ricardo Fagoaga**, Pasaporte G18769369 (México), quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará **ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ANTROPOLOGÍA (ALA)** y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

**Antecedentes.** Con fecha 9 de junio de 2017, en la ciudad de Bogotá, Colombia, en Asamblea General del V Congreso ALA, se resolvió por unanimidad de presentes encomendar a los que suscriben la formación definitiva y constitución en la ciudad de Montevideo, Uruguay, de una asociación civil sin fines de lucro denominada Asociación Latinoamericana de Antropología (ALA) con las cláusulas que se recogen en los presentes Estatutos. Dicha resolución fue recogida en Acta que se considerará parte integrante de la presente, considerándose a los firmantes como socios fundadores de ésta.

### **Capítulo I. Constitución.**

**Artículo 1°.- (Denominación y domicilio).** Con el nombre de **ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ANTROPOLOGÍA (ALA)**, créase una asociación civil sin fines de lucro y sin carácter político-partidario o religioso, que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo, República Oriental del Uruguay.-

**Artículo 2°.- (Objeto Social).** Esta Asociación podrá tener un número ilimitado de socios, y tendrá los siguientes fines: 1. Congregar a las asociaciones y colectivos organizados de antropología de América Latina y del Caribe para promover el desarrollo de la antropología, el intercambio de ideas, el debate de problemas y la defensa de los intereses comunes; 2. Dar visibilidad profesional y consolidar las antropologías en toda América Latina y el Caribe; 3. Impulsar las reflexiones sobre la

ética en las prácticas de las antropologías; 4. promover y apoyar la enseñanza, producción de investigaciones y conocimiento antropológicos, así como la difusión de sus resultados; 5. Promover la enseñanza, difusión, circulación e intercambio de los conocimientos antropológicos producidos desde América Latina y el Caribe; 6. Promover y apoyar la realización de actividades académicas de interés antropológico, así como promover la formación académica, técnica y profesional permanente de sus afiliados; 7. Establecer un relacionamiento fluido con instituciones similares, tanto latinoamericanas o caribeñas como internacionales; 8. Suscribir convenios, nacionales o internacionales, que promuevan o apoyen la investigación o ejercicio profesional en el área de la antropología social y cultural.-

## **Capítulo II. Patrimonio Social y régimen financiero.-**

**Artículo 3°.-** El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.-
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma y subvenciones que reciban.
- c) Bienes muebles e inmuebles, valores y títulos con sus respectivos ingresos producidos por los mismos..
- d) Ingresos provenientes de cualquier actividad de la Asociación. Esta podrá celebrar convenios y contratos, tanto como aceptar donaciones de personas físicas o jurídicas, de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras teniendo en cuenta los objetivos de la asociación.
- e) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución

## **Capítulo III.- Asociados.**

**Artículo 4°.- (Clase de Socios).** I) Los socios podrán ser: Fundadores, Activos, Mecenas, Patrocinadores, Adherentes y Honorarios.-

- a) Serán fundadores las asociaciones, sociedades y colegios de antropología de los países de América Latina y del Caribe personas jurídicas concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los sesenta días siguientes a dicho acto.

b) Socios activos, serán las asociaciones, sociedades y colegios de antropología de los países de América Latina y del Caribe, que se vayan incorporando conforme al artículo 5.-

c) Socio mecenas, será la Persona física o jurídica que haga contribuciones financieras anuales en valores fijados por el directorio y el concejo.-

d) Socio patrocinador, copatrocinador y de apoyo, serán personas físicas o jurídicas que hayan contribuido financieramente con los eventos promovidos por la Asociación. Dicha contribución debe estar plenamente probada ante el directorio para que la persona pueda ser incorporada a la categoría.-

e) Socio Adherente podrán serlo todos aquellos que colaboren con la Asociación y contribuyan, de cualquier manera, a la realización de los fines sociales. Los socios adherentes deberán abonar las contribuciones que establezca la Asamblea para su categoría y cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva. Podrán participar con voz pero sin voto en las Asambleas pero no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. Gozarán de los beneficios sociales que la entidad decida otorgar a esta categoría. -

f) Socio honorario será todo aquel que determine la Asamblea General de Socios.

II) La Comisión Directiva determinara independientemente de la solicitud del asociado, el cambio de categoría de los socios aspirante a activo, teniendo en cuenta la antigüedad del asociado.

**Artículo 5°.- (Ingreso de Asociados).** Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación y aceptados en definitiva por la Comisión Directiva; para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita acompañada de la documentación que describa las características institucionales del solicitante presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.-

**Artículo 6°.- (Condiciones de los asociados).** Para ser admitido como socio se requiere: a. Que las actividades que se desarrollan estén relacionadas total o parcialmente con los objetivos y fines de la ALA. b. Estar dispuesto a acatar las decisiones tomadas colectivamente o de sus instancias directivas.-

**Artículo 7°.- (Derechos de los asociados).** Los derechos de los asociados fundadores y activos serán los siguientes: a) Tener voz y voto en la Asamblea General a través de sus representantes. b) Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria (artículo 11). c) Recibir las publicaciones de ALA. d) Participar en comisiones y grupos de trabajo a través de un representante avalado por las organizaciones miembros. e) presentar a la

Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la ALA en cualquier aspecto. . f) Requerir al presidente de la Asociación la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General, indicando clara y expresamente a qué efectos mediante solicitud firmada por un mínimo del 30% de los asociados de esas categorías. Transcurridos 30 días desde la solicitud y en caso de que la Comisión Directiva no cumpla con la convocatoria, ésta podrá ser efectuada directamente por los solicitantes.- g) A elegir y ser elegibles. Las demás categorías de socios no tendrán derecho al voto ni a ser elegidos, salvo que integren comisiones específicas designados por la Comisión Directiva y en conocimiento de la Asamblea General.

II) Es derecho de las demás clases de socios

a) Formar parte de la lista de socios por internet.

b) Participar de todos los eventos y actividades de la asociación.

c) Tener acceso a todas las informaciones contenidas en el sitio de la asociación.

III) El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

IV) Los asociados no responderán por las obligaciones asumidas de la sociedad.-

**Artículo 8º (Deberes de los asociados):** Son obligaciones de los asociados: a) Acatar las reglamentaciones y resoluciones de ALA. b) Mantener actualizados los datos institucionales relevantes de cada Asociación. c) Difundir las actividades, comunicados e iniciativas de la ALA por los diferentes medios a su alcance. d) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan. e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto. f) Es deber exclusivo de los socios fundadores y activos: Concurrir a las reuniones de asamblea general

**Artículo 9º (Sanciones a los asociados):** La Comisión Directiva propondrá a consideración de la Asamblea General aquellos casos que pudieran requerir alguna sanción, ya sea ésta una observación, suspensión por tiempo determinado o la expulsión de alguno de sus miembros.-

#### **Capítulo IV.- Autoridades.-**

##### **1º) De la Asamblea General.-**

**Artículo 10º.- (Competencia):** La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. . Está constituida

por los representantes de cada miembro asociado, debidamente designados, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

**Artículo 11°.- (Carácter).** La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 numeral f) del presente estatuto. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición. Las asambleas pueden ocurrir a través de Internet, en salas de chat, por vía telefónica u otros métodos a distancia que den certeza.-

**Artículo 12°.- (Convocatoria).**- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, entendiéndose incluido el aviso por correo electrónico, con antelación de por lo menos 30 días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos 30 días antes de la celebración del acto convocado. Las mismas sólo pueden establecerse y funcionar en una primera convocatoria si cuenta con la presencia de más de la mitad de los miembros; y en una segunda convocatoria con los miembros que se presenten, cualquiera sea su número.- Para la segunda y última convocatoria de la Asamblea General, se establece los siguientes criterios: I) Ordinaria, a una hora después de la puesta de la primera llamada. II - Extraordinaria - la segunda convocatoria deberá hacerse por correo, incluyendo el correo electrónico, para una fecha dentro de los 10 y 15 días siguientes al de la primera convocatoria.-

**Artículo 13°** - Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por cualquier miembro de la Comisión Directiva o, por cualquier socio eficaz designado por los presentes.

**Artículo 14°** - Las deliberaciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros titulares presentes y activos. En caso de empate, define el presidente.

**Artículo 15°.- (Mayorías especiales).** Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por dos tercios de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera y segunda convocatoria con el quórum indicado en el artículo 12, y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

## **2°.) Comisión Directiva.**

**Artículo 16°.- (Integración).** La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta al menos de 5 miembros titulares mayores de edad, (Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal), procurando que haya representantes de distintos países, quienes durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un período más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. Los representantes deberán ser postulados por las organizaciones miembros. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 25.- La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente quien también será definido en la Asamblea General.

**Artículo 17°.-** El vicepresidente asumirá automáticamente el ejercicio de la presidencia en caso de impedimento del presidente.-

**Artículo 18°.- (Vacancia).** En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los restantes miembros y/o suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de miembros y suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.-

**Artículo 19°.-** La elección de la primera Comisión Directiva será hecha en la Asamblea de fundación de la Asociación.-

**Artículo 20° (Competencia y obligaciones).**- La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de cinco mil dólares (U\$S 5.000), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de dos tercios de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, o por el Vicepresidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.-

**Artículo 21°.- (Funcionamiento).** La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente, en forma presencial o virtual, con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos 3 miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de de necesidad.

### **3°.) Comisión Fiscal.**

**Artículo 22°.- (Integración y mandato).** La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán tres años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos por un período más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

**Artículo 23°.- (Atribuciones).** Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.

- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.
- g) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no lo pudiese hacer.-

#### **4º) Comisión Electoral.-**

**Artículo 24º.- (Designación y atribuciones).** La Comisión Electoral estará integrada por 3 miembros titulares y 3 suplentes, todos mayores de edad, que revistan la calidad de representantes de alguna de las organizaciones miembros de ALA. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.-

#### **Capítulo V.- Elecciones.**

**Artículo 25º.- (Oportunidad y requisitos).** El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada tres años, en la Asamblea General a convocarse como se establece. El voto deberá ser secreto y se emitirá por el sistema de planchas que estarán integradas por los candidatos postulados. Para la votación se confeccionarán tres planchas: una con los postulantes para ocupar el cargo de Presidente; una segunda plancha para la elección del resto de los miembros de la Comisión Directiva; y una tercera plancha para la Comisión Fiscal. Cada plancha estará integrada por un candidato postulado por cada organización miembro de ALA. En caso de empate la Comisión Directiva entrante dirimirá el empate.-

#### **Capítulo VI. Disposiciones Generales.**

**Artículo 26º.- (Carácter honorario).** Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.



**Artículo 27°.- (Destino bienes).** En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados al Departamento de Antropología de la Facultad de Humanidades de la Universidad de la República Oriental del Uruguay.-

**Artículo 28°.- (Ejercicio Económico).** El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 29°.- (Limitaciones especiales).** Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

**Artículo 30°.- (Incompatibilidad).** Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

#### **Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.**

**Artículo 31°.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal).** La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 9 de junio de 2020, estarán integradas de la siguiente forma:

##### **COMISIÓN DIRECTIVA:**

Presidente: EDUARDO RESTREPO, Documento de Identidad No. 98547364 (Colombia)

Vicepresidenta: LYDIA NINA DE SOUZA GUMIEL, Cédula de Identidad No. 1.222.846-6 (Uruguay)

Secretario: RICARDO FAGOAGA, Pasaporte G18769369 (Méjico)

Tesorero: PABLO GATTI BALLESTERO, Cédula de Identidad 1.911.486-0 (Uruguay)

Vocal: ANTONIO MOTTA, Documento de Identidad FT 173748 - (Brasil)

Vocal: LIA FERRERO, Documento Nacional de Identidad 24873562 (Argentina)

Vocal: GONZALO DÍAZ CROVETTO, Documento de Identidad rut 132273731 (Chile)

Vocal: ANNEL DEL MAR MEJÍAS GUIZA, Documento de Identidad V-13.682.068 (Red de Antropologías del Sur)

Vocal ALHENA CAICEDO, Documento de Identidad N. 52453564 (Colombia)

Vocal FERNANDO GARCÍA, Documento de identidad 1702946078 (Ecuador)

Vocal MARITZA ANDINO PICADO, Documento de Identidad 086-250162-0001V.

**COMISION FISCAL:**

ANTONIO CARLOS DE SOUZA LIMA, Brasil

CRISTINA OEHMICHEN, México

INGRID DÍAZ, Colombia.-

La eventual ausencia de los titulares será suplida por los restantes miembros de la Comisión Directiva, hasta la configuración de la próxima Comisión por vía eleccionaria

**Artículo 32°.- (Gestores de la Personería Jurídica).**

Los Señores Dra. Rossana Tarullo C.I 1.855.954-6, Pablo Gatti, C.I. 1.911.486-0 y Lydia de Souza, C.I 1.222.846-6, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder. No siendo para más se levanta la sesión.